

NOVENA: En cuanto a las garantías necesarias para la concesión de préstamos el Banco de Crédito Agrícola utilizará las que acepta con generalidad, sin perjuicio de considerar otras que, sin merma de su eficacia, proponga la Consejería de Agricultura de la Junta de Canarias.

DECIMA: Podrán beneficiarse de los servicios y asistencia en general previstos en éste Convenio, los agricultores y ganaderos cuyo Plan de Inversiones no supere los CINCO MILLONES de pesetas. Las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias podrán beneficiarse siempre que sus planes de inversión no superen por socio la cifra de CINCO MILLONES de pesetas con límite máximo de CINCUENTA MILLONES de pesetas. En casos debidamente justificados, este último límite podrá ser elevado de acuerdo con el Banco de Crédito Agrícola y la Junta de Canarias.

UNDECIMA: Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio se designará, de mutuo acuerdo, una Comisión formada paritariamente por representantes del Banco de Crédito Agrícola y de la Consejería de Agricultura de la Junta de Canarias.

Conforme con las cláusulas que anteceden, las dos partes se obligan al exacto cumplimiento de las mismas y firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Septiembre de 1981.—Por el Banco de Crédito Agrícola, S.A.: El Presidente, José-L. Meilán Gil.—Por la Junta de Canarias: El Consejero de Agricultura, Antonio-A. Castro Cordobez.

(Ref. 148)

Expediente sobre ampliación Edificio Colegio Nuryana sito en camino San Francisco de Paula.

Habiéndose aprobado previamente el expediente de ampliación de edificio destinado a Centro Preescolar, sito en el Camino de San Francisco de Paula, en el término municipal de La Laguna, promovido por don Juan Climaco Luis Díaz, considerando lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y en virtud de las competencias que a este Consejero le vienen atribuidas por el artículo 6 número 4 del Reglamento Especial de Distribución de competencias en materia de Urbanismo entre los Organos de la Junta de Canarias, en relación con el R. D. 2.843/79 de 7 de Diciembre sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Urbanismo, tengo a bien

D I S P O N E R

Se dá paso al período de Información pública de QUINCE días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Junta de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo y 44.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, transcurrido el cual se adoptará la resolución definitiva que proceda.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de Julio de 1981.—El Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, Carlos Bencomo Mendoza.